



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 1 de 3

ORGANO QUE EMITE LA NORMA						
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	TIPO DE NORMA	No: CA027	
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 13 de agosto 2020

POR EL CUAL DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO EN LA INSTITUCIÓN

El Consejo Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA en uso de sus funciones y en especial las definidas en el Estatuto General de la Corporación,

CONSIDERANDO

- 1) Que conforme con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto General de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación.
- 2) Que es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la CORPORACIÓN en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario, conforme con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto General.
- 3) Que es función del Consejo Académico Aprobar el ingreso al escalafón docente, previo concepto de los Consejos de Facultad, conforme con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto General.
- 4) Que los artículos 23 al 26 del Estatuto Docente establecen los requisitos para el nombramiento y promoción del personal académico de carrera.
- 5) Que el numeral 7.1.3. del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que la institución debe contar con un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales o tecnológicos.

En consecuencia;



ACUERDA:

Artículo 1. Personal Académico de Carrera y Dedicación. Adoptar el concepto de personal académico establecido en el Estatuto Docente de la Institución el cual realizará funciones de docencia directa, investigación, extensión y proyección social y, administración académica. Será personal académico de carrera aquel que sea nombrado en cualquiera de las categorías establecidas en el Estatuto Docente mediante contratos de trabajo y con dedicación de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales).

Artículo 2. Contratación y Nombramientos. Los profesores de carrera serán vinculados mediante contratos de trabajo laborales y estos podrán ser a término fijo o indefinido, de acuerdo con los lineamientos y políticas anuales o semestrales, establecidas por el Consejo Superior. Los nombramientos serán realizados de acuerdo con las solicitudes y recomendaciones de los Consejos de Facultad.

Parágrafo 1: Todo profesor de carrera deberá realizar semestralmente el plan de trabajo, acordado con el Coordinador de la Facultad o Decano, el cual quedará consignado y firmado en el formato que la institución establece para tal fin.

Parágrafo 2: Los contratos serán suscritos por el representante legal y el docente nombrado, previa recomendación del Consejo de Facultad.

Artículo 3. Núcleo de profesores por Facultad: Cada Facultad contará con un núcleo de profesores de tiempo completo que estará conformado por un número mínimo de dos (2), que acrediten título de maestría o doctorado y experiencia en investigación.

Parágrafo: Por recomendación del Consejo de Facultad y de manera excepcional, se podrán contratar profesores de tiempo completo sin el título de maestría o doctorado y sin experiencia investigativa, sin que estos entren a conformar el núcleo mínimo y por lo tanto se procurará que se nombren los profesores que acrediten estas condiciones y así ampliar el núcleo.

Artículo 4. Requisitos. Los profesores de tiempo completo deberán cumplir con los siguientes requisitos para su contratación y nombramiento:



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 3 de 3

- Acreditar título de maestría o doctorado debidamente certificados por instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.
- Acreditar experiencia y trayectoria en investigación de al menos un año, debidamente certificadas por entidades o instituciones reconocidas.
- Contar con el CvLac actualizado.
- Tener disponibilidad para laborar 40 horas semanales durante el tiempo de contrato.
- Realizar las funciones del personal académico establecidas en el Estatuto Docente.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Docente de acuerdo con la categoría para la que sea convocado o promovido.

Artículo 5. Vigencia de aplicación. Estos lineamientos aplicarán a partir del período 2020-2.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA LONDOÑO GAVIRIA
Rectora – Presidenta

KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA
Representante Docentes
Secretaria General